



**RESOLUCIÓN No. 039-2015-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 35 del referido cuerpo legal determina entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera "*Establecer la segmentación de las entidades del sector financiero popular y solidario*";

Que el artículo 447 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el capital social de las cooperativas de ahorro y crédito será determinado mediante regulación por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las cooperativas se ubicarán en los segmentos que la Junta determine. El segmento con mayores activos del Sector Financiero Popular y Solidario se define como segmento I e incluirá a las entidades con un nivel de activos superior a USD 80'000.0000,00 (ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América.) Dicho monto será actualizado anualmente por la Junta aplicando la variación del índice de precios al consumidor;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos el 4 de diciembre de 2014, resolvió aprobar y emitir la resolución que contiene la "Norma para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el Terrorismo en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria", misma que fue signada con el No. 011-2014-F;

Que en el artículo único de la resolución No. 024-2014-F de 8 de diciembre de 2014, emitida por la referida Junta, se dispone que la resolución No. 011-2014-F, entrará en vigencia una vez que la resolución sobre "Segmentación de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" haya sido expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la reinstalación de la sesión ordinaria del 4 de febrero de 2015, aprobó la norma sobre la



"Segmentación de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", misma que fue emitida con fecha 13 de febrero de 2015, mediante resolución No. 038-2015-F;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la reinstalación de la sesión ordinaria del 4 de febrero de 2015, con fecha 13 de febrero de 2015, conoció y resolvió aprobar la "Norma Reformatoria a la Norma para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el Terrorismo en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero resuelve expedir la siguiente:

**NORMA REFORMATORIA A LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS INCLUIDO EL TERRORISMO EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Artículo 1.-** En el artículo 1, a continuación de la definición del término "Reglas de Conducta", se añade la siguiente concepción: "Segmentos.- Se refiere a la clasificación o grupo dentro de los cuales se ubican las entidades que integran el Sector Financiero Popular y Solidario, según el total de activos registrado en sus balances y de acuerdo al vínculo con sus territorios, según lo establecido en la "Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**Artículo 2.-** Refórmense los siguientes artículos, conforme las consideraciones propuestas:

- a. En los artículos 8 y 31 donde se diga "Las cooperativas del segmento 3", sustitúyase por "Las cooperativas del segmento 4";
- b. En los artículos 9, 21, 29, 30, 40, 42 y, disposición general cuarta, donde se diga "las cooperativas del segmento 3", sustitúyase por "las cooperativas del segmento 4";
- c. En el artículo 33 donde se diga "las entidades del segmento 3", sustitúyase por "las cooperativas del segmento 4";
- d. En el artículo 37 donde se diga "en el segmento 3", sustitúyase por "en las cooperativas del segmento 4";
- e. En el artículo 42 donde se diga "las entidades del segmento 1 y 2", sustitúyase por "las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3";
- f. En la disposición general cuarta donde se diga "las cooperativas de los segmentos 1 y 2", sustitúyase por "las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3";

- r. En la disposición transitoria tercera, donde se diga: i) "Segmento 2", sustitúyase por "Segmentos 2 y 3" y, ii) "Segmento 3", sustitúyase por "Segmento 4"; y,
- s. En el numeral 9) letra b. del artículo 19, donde se diga "La información deberá ser entregada a todos los socios", sustitúyase por "La información deberá ser entregada por todos los socios".

**Artículo 3.-** En el artículo 43, se sustituye el último inciso por el siguiente: "Los responsables de la función de cumplimiento y sus suplentes, en el caso de las cooperativas del segmento 4 serán nombrados por el Consejo de Vigilancia; y, cumplirán los mismos requisitos establecidos en este artículo, excepto el número mínimo de horas del que trata la letra c) que será de 30 horas y, el título profesional referido en la letra e) no será obligatorio".

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de febrero de 2015.

**EL PRESIDENTE,**



Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de febrero de 2015.-LO CERTIFICO.

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**



Ab. Ricardo Mateus Vásquez



- g. En los artículos 11 y 21 donde se diga "las cooperativas de los segmentos 1, 2, y cajas centrales", sustitúyase por "las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3 y, las cajas centrales";
- h. En los artículos 11 y 24 donde se diga "las cooperativas de los segmentos 1 y 2, y las cajas centrales", sustitúyase por "las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3 y, las cajas centrales";
- i. En el artículo 21 donde se diga "las cooperativas de los segmentos 1 y 2, y cajas centrales", sustitúyase por "las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3 y, las cajas centrales";
- j. En el artículo 28 donde se diga "Las cooperativas de los segmentos 1 y 2 y cajas centrales", sustitúyase por "Las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3 y, las cajas centrales";
- k. En el artículo 31 donde se diga "las cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1 y 2, y las cajas centrales", sustitúyase por "las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3 y, las cajas centrales";
- l. En el artículo 43 donde se diga "las cooperativas de segmento 1, 2, cajas centrales y Corporación", sustitúyase por "las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3, las cajas centrales y la Corporación";
- m. En el artículo 9 donde se diga "las cooperativas de los segmentos 1 y 2, las cajas centrales y la Corporación", sustitúyase por "las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3, las cajas centrales y la Corporación";
- n. En el artículo 29 donde se diga "las cooperativas de los segmentos 1 y 2, cajas centrales, y la Corporación", sustitúyase por "las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3, las cajas centrales y la Corporación";
- o. En el artículo 36 donde se diga "las cooperativas de los segmentos 1, 2, cajas centrales y Corporación", sustitúyase por "las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3, las cajas centrales y la Corporación";
- p. En el artículo 37 donde se diga "las cooperativas de los segmentos 1, 2, cajas centrales, y la Corporación", sustitúyase por "las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3, las cajas centrales y la Corporación";
- q. En el artículo 40 donde se diga "Las cooperativas de los segmentos 1, 2, las cajas centrales y la Corporación", sustitúyase por "Las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3, las cajas centrales y la Corporación";

